



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00810-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. Nit. 800.161.568-3  
DEMANDADO: ELIAS ANDRES SERNA TERAN.

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de enero de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el demandante SYSTEMGROUP S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra ELIAS ANDRES SERNA TERAN, para que se le ordene pagar la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL VEINTIÚN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$45.890.021,47) por concepto de capital, suma contenida en el Pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. y contra ELIAS ANDRES SERNA TERAN, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL VEINTIÚN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$45.890.021,47) por concepto de capital, suma contenida en el Pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Reconocer personería jurídica al doctor RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA**

JDAD

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70825e31de0d11c2d8c3a5e1e972fe7c31db9661e697ef4019a73836449d5cca**

Documento generado en 21/01/2022 10:33:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>